

REAL ACADEMIA EUROPEA DE DOCTORES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Preámbulo

La Real Academia Europea de Doctores se ha enfrentado con decisión a los retos y dificultades que ha provocado la pandemia del Covid-19. A pesar de los difíciles momentos que esta circunstancia ha supuesto para nuestra Corporación, la RAED no ha cesado en su actividad. Ha seguido editando su *newsletter* semanal, programando actividades que han ofrecido a nuestros académicos, y a las muchas personas que han seguido las sesiones, las claves de las incógnitas que ahora nos preocupan, o, entre otras ocupaciones, ha continuado manteniendo el pulso de nuestra página web.

Este nuevo escenario también nos ha revelado la necesidad de adecuar nuestras normas de funcionamiento a los nuevos retos. Y, en particular, nos ha aconsejado dotarnos de un Reglamento de Régimen Interior que, en una extensión contenida, nos permita disponer de una herramienta eficaz para afrontar con garantía de éxito esta nueva etapa.

Es por ello que, al amparo de lo dispuesto en los Estatutos de nuestra Corporación, esta Junta de Gobierno ha aprobado por unanimidad el presente Reglamento de Régimen Interior que, en aras de la máxima transparencia, será objeto de presentación y explicación en la próxima Junta General. Y todo ello sin perjuicio de que, como no puede ser de otra manera, esta Junta de Gobierno también es consciente de este texto no exento de mejoras, por lo que asume que una vez acabado el periodo extraordinario que estamos viviendo será momento de abrir un debate más amplio que permita obtener el consenso suficiente para modificar nuestros Estatutos fundacionales y, por supuesto, adoptar un nuevo texto reglamentario.

El presente Reglamento se divide en 9 capítulos conforme a la siguiente distribución:

Capítulo I.- Del presente Reglamento de Régimen Interior.

Capítulo II.- De la Junta General.

Capítulo III.- Junta de Gobierno.

Capítulo IV.- Senado.

Capítulo V.- Instituto de Cooperación Internacional.

Capítulo VI.- De la elección de cargos en la RAED.

Capítulo VII.- Código Ético.

Capítulo VIII.- Régimen económico.

Capítulo IX.- Reforma de los Estatutos.

Este Reglamento cuenta con 1 disposición transitoria y 1 disposición final y derogatoria.

Capítulo I

Del presente Reglamento de Régimen Interior

Artículo 1. Finalidad y amparo estatutario.

Este Reglamento de Régimen Interior, en adelante denominado el Reglamento, de la Real Academia Europea de Doctores [RAED] desarrolla los Estatutos de la Corporación, así como introduce un Código Ético, para la aplicación y el cumplimiento de los mismos.

El presente Reglamento ha sido aprobado por unanimidad de todos los integrantes de la Junta de Gobierno, en su sesión celebrada el 3 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º.6 y 20º.b) de los Estatutos de la Corporación.

Capítulo II

De la Junta General

Artículo 2. Modalidades de Juntas Generales

1. Las reuniones de la Junta General de la RAED podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

2. La reunión en Junta General Ordinaria se convocará por la Junta de Gobierno una vez al año y dentro de los seis primeros meses del ejercicio al objeto de someter a los asistentes la aprobación de (i) las cuentas anuales y la gestión desarrollada por la Junta de Gobierno durante el año anterior, y (ii) el presupuesto del ejercicio en curso.

La Junta General Ordinaria celebrada, por causas excepcionales de fuerza mayor, fuera del plazo antes expuesto sigue conservando esta condición.

3. Las Juntas Generales Extraordinarias se convocarán en cualquier momento:

[1] Por el Presidente, que lo comunicará a la mayor brevedad a los restantes miembros de la Junta de Gobierno;

[2] Por acuerdo de la Junta de Gobierno, o

[3] Cuando lo soliciten mediante escrito firmado un mínimo de un 25 % de los académicos numerarios con la propuesta de puntos del orden del día que desean sea tratado en la Junta General, acompañado de un escrito motivado con la justificación de la oportunidad de esa reunión. En este caso, la Junta de Gobierno procederá a convocar la Junta General extraordinaria solicitada para, cuando menos, abordar los asuntos del orden del día que, habiendo sido solicitado por dichos académicos, hubieran sido expresamente aceptados por la Junta de Gobierno. La negativa de la Junta de Gobierno a convocar la Junta General Extraordinaria, o alguno de los asuntos

allí solicitados, deberá motivarse adecuadamente y comunicarse a los solicitantes a la mayor brevedad, y estar fundamentada en los siguientes datos:

[1] Que la solicitud no venga acompañada del preceptivo orden del día, o de la motivación de la petición de convocatoria, antes citados.

[2] Que la Junta General carezca de competencia, de acuerdo con los Estatutos de la RAED y la normativa aplicable, para tratar del asunto propuesto.

[3] Que el asunto propuesto, o uno sustancialmente similar, ya hubiera sido sometido a la Junta General en alguno de los dos últimos ejercicios, habiéndose adoptado una decisión al respecto.

Artículo 3. Convocatoria de la Junta General

1. La Junta General será convocada por el Presidente, o por indicación suya, por el Secretario General o el Vicepresidente Primero, en la forma prevista por los Estatutos y, en todo caso, expresando:

[1] El lugar de reunión que, de forma ordinaria, será la sede de la RAED,

[2] El día y hora previstos de reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria,

[3] El orden del día de la reunión con expresión concreta de los asuntos a tratar, y

[4] El origen de la convocatoria: Presidencia, Junta de Gobierno o un número superior al 25 % de los miembros.

2. La convocatoria podrá expresar una segunda fecha y/u hora de reunión, con el mismo orden del día, para el caso de que en la primera no se alcanzase el quórum necesario para su celebración. Entre la primera y la segunda fecha de reunión deberá mediar, como mínimo, una hora de intervalo.

3. Cuando algún académico desee modificar la dirección de correo electrónico donde recibe las convocatorias de Juntas Generales deberá comunicarlo mediante escrito enviado de forma fehaciente a la secretaria de la RAED. La secretaría comunicará al académico la recepción de dicha petición y procederá a modificar dicha dirección de envío dándole cuenta de dicho cambio.

4. Entre la fecha de envío de la convocatoria y la fecha de celebración de la Junta deberá mediar un plazo mínimo de diez días naturales contados a partir de su envío.

Artículo 4. Información a facilitar a los académicos con ocasión de una Junta General

Junto a la convocatoria se facilitará a los académicos la información documental necesaria para que, con la debida antelación, puedan formarse un juicio adecuado

acerca de las cuestiones sobre las que deban pronunciarse y reflexionar detenidamente sobre las mismas.

Artículo 5. Desconvocatoria

Cualquier Junta General podrá ser desconvocada por la Junta de Gobierno cuando existan motivos extraordinarios que justifiquen este proceder. En este caso, la Junta de Gobierno deberá hacer llegar a los académicos convocados la noticia de la desconvocatoria a la mayor brevedad posible.

Artículo 6. Juntas Generales universales

La Junta General podrá celebrarse, pese a no existir convocatoria regular o ser esta defectuosa, cuando estén presentes todos los académicos numerarios y eméritos y así lo acordasen por unanimidad.

Artículo 7. Celebración de la Junta General

1. La Junta General no podrá adoptar ningún acuerdo que no conste en el orden del día de la convocatoria comunicado a los académicos salvo que, en la reunión, todos los asistentes decidan unánimemente la incorporación de un nuevo asunto al orden del día por razones de urgente necesidad.

2. Aprobado el acuerdo relativo a ese asunto introducido *ex novo* en el orden del día se comunicará a los académicos numerarios y eméritos que no hubieran asistido esta circunstancia acompañando una explicación de las razones que aconsejaron su incorporación caso de que la misma no se expusiere en el acta de la Junta.

Artículo 8. Composición de la mesa de la Junta General

1. La mesa de la Junta General será presidida por el Presidente de la RAED y le sustituirá, caso de no poder asistir, el Vicepresidente Primero y, en su defecto y por orden sucesivo, los siguientes Vicepresidentes.

2. Acompañará al Presidente de la Junta General, asistiéndole como secretario, el Secretario General de la RAED. Caso de que este último no pudiese asistir, será sustituido por el Vicesecretario o la persona que designe el Presidente.

3. También formarán parte de la mesa los miembros de la Junta de Gobierno que designe el presidente, a propuesta de la Junta de Gobierno, así como, en su caso, un notario encargado de redactar el acta de la Junta General.

Artículo 9. Funciones del Presidente de la Junta General

1. El Presidente de la Junta General dispondrá lo conveniente para que ésta discurra ordenadamente y las intervenciones y votaciones que se produzcan durante la misma se lleven a cabo regularmente.

2. A este fin, y entre otras facultades, corresponde al Presidente de la Junta General, asistido por la Mesa de la Junta:

[1] Declarar válidamente constituida la Junta General, una vez comprobado que concurre el quórum suficiente, así como concluirla al finalizar la misma;

[2] Dirigir el orden de las deliberaciones e intervenciones de los asistentes estableciendo turnos de palabra y, en su caso, periodos máximos de intervención;

[3] Regular los tiempos y turnos de intervención y solicitar a quienes estuvieren en uso de la palabra la debida concreción en la exposición de las ideas que presenten a la Junta, así como exigir en las intervenciones la agrupación de posiciones idénticas, o muy similares, al objeto de lograr una mayor agilidad en los debates;

[4] Adoptar las medidas necesarias para que las ideas expuestas por los académicos en relación con los puntos del orden del día lleguen con claridad a todos los asistentes y no se entorpezca la votación relativa a las propuestas de acuerdos;

[5] Poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar que se proceda a la votación;

[6] Autorizar con su firma los documentos redactados por otros miembros de la Junta de Gobierno, según exija el presente Reglamento;

[7] Y, en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la Junta General interpretando, asistido por la Mesa de la Junta, caso de ser necesario, los Estatutos de la RAED y/o el presente Reglamento.

Artículo 10. Funciones del Secretario de la Junta General

El Secretario de la Junta General asistirá al Presidente y, además de las funciones que éste le encargue, y desarrollará las siguientes:

[1] Asistir al Presidente durante la Junta General,

[2] Redactar el acta de la Junta General, caso de ser necesario, y proceder a la lectura en ésta de cuantos documentos fueran necesarios,

[3] Establecer y dirigir el procedimiento de control de los académicos que concurran a la Junta General con la finalidad de formar la lista de asistentes que, en su momento, deberá adjuntarse al acta con su firma y el visto bueno del Presidente,

[4] Proceder al llamamiento de los académicos según la lista de asistentes con la finalidad de que, individualmente, emitan de viva voz su voto en la reunión así como realizar, junto al Interventor, el escrutinio de los votos, y

[5] Refundir los Estatutos, caso de ser necesario, para incorporar la reforma estatutaria aprobada por la Junta General.

Artículo 11. Asistencia de los académicos a las Juntas Generales

1. A las Juntas Generales sólo podrán concurrir, debiendo asistir personalmente, quienes ostenten la condición de académicos numerarios o eméritos. Al inicio de la Junta General se mencionará a los académicos que hubieran disculpado por escrito su inasistencia.

2. El Secretario General establecerá el procedimiento de control de los académicos asistentes a la Junta General al objeto de comprobar el quórum. También confeccionará, bajo su firma con el visto bueno del presidente, la lista de asistentes.

Artículo 12. Asistencia de otras personas a las Juntas Generales

1. Cuando hubiera sido requerido por el Presidente, o por acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá asistir un notario para levantar acta de la reunión en Junta General. En este caso, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación por la Junta, tendrá la consideración de acta de la Junta General a todos los efectos y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

2. En todo caso, y por razones de conveniencia o necesidad, el presidente podrá autorizar las peticiones de asistencia a la Junta General de otras personas al objeto de que faciliten información a los académicos presentes, o colaboren en el buen desarrollo de la Junta General.

Artículo 13. Quórum de asistencia para la válida constitución de las Juntas Generales

El quórum de asistencia necesario para constituirse en Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será el siguiente:

[1] Como regla general, en primera convocatoria será precisa la asistencia a la Junta General de un 20 % de los académicos numerarios y, en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un mínimo del 10 % de los académicos numerarios.

[2] Como regla especial, y para el supuesto de que el orden del día incluyese la disposición o enajenación de los bienes inmuebles de la RAED, o la disolución de la Corporación, será necesaria la asistencia a la Junta General de un mínimo del 40 % de los académicos numerarios.

Artículo 14. Declaración de constitución de la reunión como Junta General

1. Comprobado la concurrencia del quórum de asistencia necesario, así como los demás requisitos formales que fueren exigibles, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

2. A inmediata continuación el Presidente, con la asistencia del Secretario de la Junta, procederá al examen consecutivo de los puntos del orden del día de la

convocatoria y, en su caso, de los que con arreglo a este Reglamento se incluyesen posteriormente.

Artículo 15. Intervenciones en la Junta General

1. En cada uno de los puntos del orden del día, y antes de su votación, los académicos podrán intervenir tras haber solicitado la palabra de acuerdo con los turnos que se establezcan.

2. El Presidente, o el Secretario de la Junta General en caso de que así se le encomiende:

[1] Concederá y ordenará el turno de palabras,

[2] Podrá agrupar las intervenciones cuando se produzcan repeticiones de ideas,

[3] Declarará finalizado el debate cuando entienda que las posiciones han quedado suficientemente claras y, en general,

[4] Velará por el buen desarrollo de los debates previos a la votación asegurándose de que quedan claras las posiciones expresadas por quienes han intervenido.

Artículo 16. Entrega del resumen de la intervención en la Junta General

1. Los académicos asistentes a la Junta General podrán entregar al Secretario General, durante la misma y por escrito, un resumen sucinto de su intervención.

2. En todo caso, se procederá a la lectura pública del resumen entregado.

Artículo 17. Adopción de acuerdos en las Juntas Generales

1. Las votaciones se efectúan sobre las propuestas de los asuntos recogidos en el orden del día y, en su caso, los posteriormente incluidos al ser aceptados unánimemente por la Junta General por motivos de urgente necesidad.

2. La votación de los académicos en todas las Juntas Generales se llevará cabo de forma personal y mediante votación expresada nominal y públicamente por cada académico con derecho a voto. El Secretario General procederá al llamamiento de los académicos siguiendo el orden de la lista de asistentes con la finalidad de que, individualmente, emitan de viva voz su voto en la reunión o manifiesten que se abstienen. El voto, que deberá ser afirmativo o contrario a la propuesta del orden del día, deberá ser puro y simple y no podrá estar condicionado ni motivado. En caso de que se contrariase esta última disposición el voto se considerará como nulo.

3. El régimen de mayorías exigible para la adopción de acuerdos en las Juntas Generales será el siguiente:

[1] Como regla general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los académicos, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.

[2] Constituyen excepción a la anterior regla la adopción de los siguientes acuerdos:

[2.1] Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la RAED y/o disolver la Corporación, donde se exigirá el voto favorable del 55 % de los académicos presentes en la reunión.

[2.2] La modificación de los Estatutos de la Corporación, donde se exigirá el voto favorable de la mayoría de los académicos asistentes a la reunión.

[2.3] El reingreso en la condición de académico supernumerario prevista en el artículo 15.2 de los Estatutos, donde se exigirá el voto favorable del 66,6 % de los votos emitidos por los académicos presentes en la reunión.

[2.4] Las propuestas de acuerdo que eleve la Comisión de Ética a la Junta General, donde se exigirá el voto favorable de la mayoría de los académicos presentes en la reunión.

4. En los casos en que existieren diversas opciones, por ser varios los candidatos a un único cargo u otra circunstancia similar, los académicos sólo podrán votar una de esas opciones y se entenderá adoptada aquella que reciba más votos favorables. Caso de existir dos o más vacantes que cubrir, se realizarán tantas votaciones como vacantes hubieren y, dentro de cada una de estas, se considerará adoptada la opción que hubiera obtenido más votos.

5. El Secretario General realizará el recuento de los votos y hará público el resultado de las votaciones tras contar con la aprobación del Interventor mencionado en el artículo siguiente.

6. Los acuerdos adoptados, una vez hechos públicos por el Presidente o con su delegación por el Secretario General, serán ejecutivos desde ese momento. Caso de que concurriese notario a la reunión los acuerdos serán ejecutivos desde el cierre de su acta.

7. Los acuerdos adoptados por la Junta General vinculan a toda la Corporación y a todos los académicos, incluso los disidentes, hubieran o no hecho constar su oposición expresa, así como a los que no hayan participado en la reunión.

8. De la misma forma, y tras comprobarse la adopción del acuerdo una vez finalizado el escrutinio, los académicos que lo deseen podrán formular oposición expresa a la adopción del acuerdo. Para ello deberán manifestarlo con claridad al Secretario de la Mesa o en su caso al notario que levanta el acta de la Junta General. Estas oposiciones constarán en el acta de la Junta General.

Artículo 18. El Interventor

1. La Junta General elegirá entre los académicos numerarios o eméritos un Interventor titular y un Interventor suplente, que lo sustituirá caso de ser preciso.

Los cargos deberán aceptarse en Junta General o, posteriormente ante la Junta de Gobierno, por escrito.

2. El Interventor desarrollará la función de control de las votaciones efectuadas en la Junta General y, mediante su visto bueno al resultado del escrutinio efectuado por el Secretario General, permitirá la proclamación pública de los resultados a la Junta General y la constancia en el acta de los mismos.

3. El Interventor titular, y su suplente, desarrollarán sus funciones en todas las Juntas Generales que se celebren hasta que finalice el quinto año desde que fueran nombrados.

4. En el caso de que a una Junta no concurriese ni el Interventor ni su suplente, la mesa de la Junta General nombrará un académico de entre los presentes para que desarrolle esta función en dicha reunión.

Artículo 19. Acta de la Junta General

1. Todos los acuerdos adoptados en la Junta General deberán constar en acta expresando, como mínimo, los siguientes extremos:

[1] El lugar y fecha en que se reúne la misma,

[2] La identidad de los integrantes de la mesa de la Junta General,

[3] La declaración por el Presidente de quedar válidamente constituida la Junta General.

[4] Un relato sucinto de lo acaecido,

[5] Los acuerdos adoptados y las mayorías con que lo fueren, y

[6] Las intervenciones y oposiciones cuya constancia se requiera que consten en la misma.

2. La lista de asistentes acompañará al acta como anexo debidamente identificado e irá firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente de la Junta General.

3. En el caso de que concurriera notario cuya presencia hubiera sido solicitada por el Presidente de la RAED o por la Junta de Gobierno, el acta contendrá las menciones que exija la legislación notarial. El Secretario General facilitará al notario la lista de asistentes debidamente suscrita.

4. Caso de que no concurriera notario para levantar acta de la Junta General, ésta será redactada y firmada por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente de la Junta, y sometida a inmediata continuación a su aprobación por mayoría simple de la Junta General.

5. Los académicos que lo deseen podrán solicitar que se les envíe por medios electrónicos una copia de la última acta aprobada.

Artículo 20. Conclusión de la Junta General

Finalizada la Junta General, y sin más asuntos que tratar según el orden del día, el presidente declarará concluida la reunión.

Capítulo III Junta de Gobierno

Artículo 21. La Junta de Gobierno de la RAED

La Junta de Gobierno es el órgano de la RAED al que corresponde dirigir, administrar y representar la Academia para el mejor cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 22. Estructura de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros electos:

[1] El Presidente de la Junta de Gobierno que, simultáneamente, ostentará el cargo de Presidente de la RAED,

[2] Cuatro Vicepresidentes cuyos cargos serán numerados correlativamente,

[3] El Secretario General,

[4] El Vicesecretario,

[5] El Tesorero,

[6] El Presidente del Instituto de Cooperación Internacional [= ICI], y

[7] Cuatro Vocales.

2. Además de estos cargos electivos, el Presidente podrá designar otros cargos o vocalías (cargos sin función expresa) cuando lo considere necesario para mejorar el gobierno de la RAED, para coordinar las actividades de un determinado territorio o para cumplir una función determinada. Estos nombramientos serán siempre revocables por el Presidente. En todo caso, se extinguirán al finalizar el mandato del Presidente que los nombró.

3. Todos los integrantes de la Junta de Gobierno, electos o nombrados por el Presidente, deberán ser académicos.

4. Cualquiera de estos cargos tendrá una duración máxima de 2 mandatos consecutivos y de 5 años cada uno. De existir causas objetivas y razonadas que lo justifiquen, la Junta General podrá aprobar un último e irrepetible mandato de 5 años para un único miembro de la Junta de Gobierno que ya hubiera cumplido los citados dos mandatos.

Artículo 23. Nombramiento de los integrantes de la Junta de Gobierno

1. Los miembros electos de la RAED será elegidos por la Junta General a través del proceso electoral dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.

2. Como excepción a lo anterior, si se produjeran vacantes en algún cargo electo antes de la fecha prevista para su renovación, la Junta de Gobierno proveerá mediante cooptación entre el censo de académicos numerarios o eméritos. El académico así elegido desempeñará el cargo hasta la siguiente Junta General donde el orden del día incluirá su ratificación. Caso de no producirse ésta, la Junta General podrá escoger otro candidato entre aquéllos que presenten su candidatura en ese momento. El elegido será el candidato que obtengan mayor número de votos favorables.

3. La identidad de los cargos no electos, designados por el Presidente, será comunicada de inmediato a la Junta de Gobierno y, cuando se celebre, a la siguiente Junta General.

Artículo 24. El Presidente de la Junta de Gobierno

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la Junta de Gobierno. Además de las facultades otorgadas por la ley y los Estatutos de la Corporación, tendrá las siguientes:

[1] Asumir la dirección y administración de la Junta de Gobierno y representar a la RAED, en juicio y fuera de él.

[2] Convocar, presidir y levantar las sesiones de Junta General, Juntas de Gobierno, así como las sesiones académicas que se celebren.

[3] Fijar el orden del día de las reuniones y dirigir las deliberaciones velando por que sus integrantes reciban con carácter previo la información suficiente para emitir su voto sobre los puntos del orden de día, estimulando el debate y su participación activa durante las sesiones, y salvaguardando su libre toma de posición.

[4] Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

[5] Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la RAED aconseje o que, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta que corresponda.

[6] Cualquier otra expresada en los Estatutos de la Corporación o este Reglamento o que se deduzca de los mismos.

Artículo 25. Los Vicepresidentes

1. Los Vicepresidentes de la Junta de Gobierno auxiliarán al Presidente, y por su orden, lo sustituirán en casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de

cualquier clase, salvo que otra cosa se acuerde o se disponga específicamente en este Reglamento.

2. Cada uno de los Vicepresidentes tendrá asignadas las funciones que les atribuyen los Estatutos, el presente Reglamento y, además, las que les delegue con carácter permanente u ocasional el Presidente.

Artículo 26. El Secretario General y el Vicesecretario

1. El secretario general, además de las funciones asignadas por la ley y los Estatutos de la Corporación, debe desempeñar las siguientes:

[1] Conservar toda la documentación y el archivo de la RAED, y dar fe del contenido de las actas y de las resoluciones adoptadas por sus órganos,

[2] Velar por que las actuaciones de la Junta de Gobierno se ajusten a la normativa legal y sean conformes con los Estatutos, el presente Reglamento y la demás normativa aplicable,

[3] Asistir al Presidente para que todos los integrantes de la Junta de Gobierno reciban la información relevante necesaria para el ejercicio de sus funciones con la antelación suficiente y en el formato adecuado

2. Será auxiliado por el Vicesecretario y, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, éste le sustituirá en sus funciones.

Artículo 27. El Tesorero

1. El Tesorero es el miembro de la Junta de Gobierno encargado de la gestión de la economía y las finanzas de la Corporación, de velar por su patrimonio y hacer el inventario, así como de elaborar el borrador del presupuesto y preparar las cuentas anuales para su formulación por la Junta de Gobierno.

2. Por delegación del Secretario General tendrá bajo su inmediata custodia los libros de contabilidad y los archivos contables de la Academia.

Artículo 28. Los Vocales

1. Los 4 Vocales integrados en la Junta de Gobierno tendrán las atribuciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, así como las que se deriven de las delegaciones de trabajo, permanente u ocasionales, que el Presidente o la propia Junta de Gobierno les encomiende.

2. Uno de los Vocales, escogido por la Junta de Gobierno ocupará el cargo de Editor y auxiliará al Vicepresidente Primero en esa tarea.

Artículo 29. Reuniones de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno se reunirá cuando sea preciso y, al menos, 4 veces al año.

2. El Presidente convocará a través de medios electrónicos a los integrantes de la Junta de Gobierno indicando la fecha y hora de la reunión, los asuntos que se tratarán en la misma, y el sistema de comunicación que se empleará.

Entre la fecha de la convocatoria y la de reunión debe mediar 7 días. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá reunirse por razones de urgencia con una antelación inferior si cuenta con la autorización por escrito de los integrantes que no asisten a la misma. En el acta de la reunión se hará constar esta circunstancia.

3. En las Juntas de Gobierno podrán debatirse y votarse cualquier asunto que se proponga por el Presidente, el Vicepresidente Primero u otros tres de sus integrantes, sin necesidad de que previamente conste en el orden del día.

4. Salvo en los casos en que la Junta de Gobierno hubiera sido excepcionalmente convocada por razones de urgencia, o se hubieran introducido nuevos asuntos conforme al número anterior, sus integrantes deberán disponer previamente y con suficiente antelación de toda la información necesaria para la deliberación y la adopción de los acuerdos que allí se traten.

5. Las reuniones de la Junta de Gobierno se celebrarán presencialmente o recurriendo a medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea de todos los asistentes. Los miembros de Junta de Gobierno deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren.

6. Cuando a su juicio fuera necesario, el Presidente podrá autorizar la presencia en la reunión de la Junta de Gobierno de una o varias personas que no sean miembros de la misma.

7. Quedará constituida la Junta de Gobierno cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 30. Comisiones de la RAED

1. La RAED contará con Comisiones permanentes y Comisiones temporales. La creación o extinción de las Comisiones se llevará a cabo por acuerdo de la Junta de Gobierno previa propuesta del Presidente o de algún Vicepresidente.

2. Como mínimo, las Comisiones permanentes serán las siguientes:

[1] La Comisión Ejecutiva. Estará formada por: (i) el Presidente de la RAED, que la presidirá, (ii) los Vicepresidentes, de los que al menos será precisa la asistencia de uno de ellos, (iii) el Secretario General, (iii) el Tesorero, y (iv) el Presidente del Instituto de Cooperación Internacional. Se ocupará de la gestión, dirección y representación de la RAED y se reunirá cada vez que su Presidente la convoque. Actuará por delegación permanente de las facultades de la Junta de Gobierno e informará a ésta, en su próxima reunión, de todas las actividades realizadas y los acuerdos adoptados.

[2] La Comisión de Publicaciones. Estará presidida por el Vicepresidente Primero y formarán parte de ella el Editor y otros 2 académicos nombrados por la Junta de Gobierno. Se ocupará de aprobar el contenido de los discursos de

recepción de los académicos electos, así como de los correspondientes discursos de contestación. Así mismo tendrá como función el control de cuantos textos se publiquen en el seno de la RAED, con excepción del periódico, *newsletter* o proyectos especiales aprobados por la Junta de Gobierno, que tienen su propia organización.

[3] La Comisión de Admisiones. Estará integrada por 5 académicos de número nombrados por la Junta de Gobierno, entre los que el Secretario General ejercerá de presidente de esta Comisión. Elevará a la Junta de Gobierno sus dictámenes sobre las candidaturas a académico de número y de honor, y desarrollará las demás funciones que se le encomienden por la Junta de Gobierno o el Presidente.

[4] La Comisión de Ética. Estará integrada por su Presidente, cargo que recaerá en el Vicepresidente Primero, y 3 académicos de número o eméritos nombrados por la Junta de Gobierno. Sus funciones serán las expresadas en el Código Ético.

3. Las Comisiones temporales se constituyen con una finalidad determinada, se regirán por las mismas normas que las permanentes y cesarán automáticamente cuando hayan cumplido su misión. La Junta de Gobierno designará el número e identidad de los académicos que se integren en cada Comisión temporal, establecerá las reglas de su funcionamiento y, en su caso, su duración.

Capítulo IV Senado

Artículo 31. Misión del Senado

1. El Senado es un órgano consultivo de apoyo y asesoramiento no vinculante a la Junta de Gobierno, de la que orgánicamente depende.

2. Su objetivo esencial consiste en mantener la vinculación de la RAED con la sociedad civil, a la que en último término sirve.

Artículo 32. Integrantes del Senado

1. El Senado estará integrado por:

[1] El Presidente del Senado, y

[2] Un mínimo de 6 miembros, que recibirán la denominación de senadores.

Ninguno de sus integrantes podrá ocupar simultáneamente ningún cargo en la Junta de Gobierno o presidir una sección de la RAED.

2. El nombramiento del Presidente del Senado se realizará por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno. El nombramiento de los senadores se realizará por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente del Senado.

3. Podrán ocupar el cargo de Presidente, o de senador, los académicos numerarios o eméritos que acrediten una trayectoria científica de excelencia así como una intachable hoja de servicios prestados a la Corporación.

4. También podrán ocupar el cargo de Presidente del Senado, o de senador, otra persona de reconocido prestigio social, científico, profesional o empresarial que, sin ser académico, fuese nombrado por la Junta General a propuesta conjunta del Presidente de la Junta de Gobierno y del anterior Presidente del propio Senado. En este caso, la Junta General deberá disponer de un informe suscrito por los proponentes exponiendo las razones que avalan la propuesta.

5. La duración del cargo del Presidente del Senado, o de senador, será de 2 mandatos de 5 años.

6. El Senado podrá auto-regularse, con respeto a lo previsto en los Estatutos y este Reglamento, y nombrar entre sus miembros a un Secretario. Estos acuerdos deberán comunicarse a la Junta General quien dará publicidad de los mismos a través de la página web de la RAED.

Artículo 33. Cese de los integrantes del Senado

1. El Presidente del Senado cesará:

[1] Por renuncia voluntaria, que deberá ser inmediatamente comunicada a la Junta de Gobierno,

[2] Por pérdida de la condición de académico, en su caso,

[3] Por acuerdo de la Junta de Gobierno, debido a causa justificada, adoptado con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes. Este motivo deberá contar con informe favorable de la Comisión de Ética.

En cualquiera de estos casos, la Junta de Gobierno dará la necesaria publicidad del cese a través de su página web y lo comunicará en la siguiente Junta General.

2. Los senadores, a excepción de su Presidente, cesarán:

[1] Por renuncia voluntaria, que deberá ser inmediatamente comunicada a la Junta de Gobierno,

[2] Por pérdida de la condición de académico, en su caso,

[3] Por causa justificada apreciada por mayoría del 66,6 % de los miembros del Senado, a propuesta de su Presidente. Este motivo deberá contar con informe favorable de la Comisión de Ética, y

[4] Por acuerdo de la Junta de Gobierno, debido a causa justificada, adoptado con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes. Este motivo deberá contar con informe favorable de la Comisión de Ética.

En cualquiera de estos casos, la Junta de Gobierno dará la necesaria publicidad del cese a través de su página web y lo comunicará en la siguiente Junta General.

3. La vacante de Presidente del Senado podrá cubrirse por la Junta de Gobierno a través de cooptación entre el censo de académicos numerarios o eméritos. El nombramiento estará vigente hasta la siguiente celebración de la Junta General donde ésta ratificará el cargo o elegirá a otra persona para ocuparlo.

4. Se entiende por causa justificada a los efectos de este artículo:

[1] La realización de actos contrarios a los Estatutos de la RAED,

[2] La dejación manifiesta de las funciones de Presidente del Senado o senador, y

[3] La inasistencia, sin motivo justificado, a las reuniones del Senado por más de 3 veces consecutivas, o 5 alternas, en el plazo de un año.

Artículo 34. El Presidente del Senado

El presidente del Senado puede asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno. Deberá asistir cuando sea requerida su presencia por el Presidente de la Junta de Gobierno o el Vicepresidente Primero.

Artículo 35. Reuniones del Senado

1. El Senado será convocado por el Presidente, a través de medios electrónicos, y se reunirá cuantas veces sea necesario según su parecer, o previa petición de un mínimo de 3 de sus miembros dirigida al Presidente e indicando el asunto o asuntos que desean debatir. En todo caso, el Senado se reunirá, como mínimo, una vez cada 3 meses.

La convocatoria expresará (i) la fecha y hora de la reunión, (ii) el lugar de reunión, en su caso, (iii) el orden del día, y (iv) el medio de comunicación telemático que haya de emplearse.

En las reuniones del Senado el Presidente podrá introducir nuevos asuntos para su debate y eventual votación aunque no constasen previamente en el orden del día.

2. Entre la convocatoria y la fecha de reunión deberá mediar un mínimo de 48 horas.

3. Las reuniones del Senado se celebrarán presencialmente o recurriendo a medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea de todos sus integrantes.

4. No será necesaria convocatoria cuando estén reunidos todos los senadores y acepten su celebración, o cuando concurren la mayoría y los restantes aprueben por escrito la celebración de la reunión.

5. La reunión del Senado quedará válidamente constituida cuando, como mínimo, concurren a la reunión presencial o a distancia la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

6. El presidente de la Junta de Gobierno podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Senado. Así mismo podrá hacerse representar por otro miembro de la Junta de Gobierno.

7. Se levantará acta de las reuniones del Senado, indicando como mínimo la fecha de la reunión, los asistentes a la misma y los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o, en defecto de este último, por un mínimo de 2 senadores asistentes.

Capítulo V Instituto de Cooperación Internacional

Artículo 36. Misión del Instituto de Cooperación Internacional [ICI]

1. El Instituto de Cooperación Internacional es un órgano de apoyo de la Junta de Gobierno, de la que orgánicamente depende, y cuyas funciones esenciales son:

[1] La promoción internacional de las actividades de la RAED,

[2] El contacto académico con organizaciones internacionales con las que establecer convenios de cooperación,

[3] Ostentar la representación internacional de la RAED en aquellas ocasiones en que así se lo delegue la Junta de Gobierno,

[4] El acercamiento a nuevos doctores cuya incorporación pueda aportar valor a la RAED, y

[5] Cualquier otra que le sea encargada por la Junta de Gobierno o por su Presidente.

Artículo 37. Integrantes del ICI

1. El ICI estará integrado por:

[1] El Presidente, que formará parte de la Junta de Gobierno de la RAED, y

[2] Un número máximo de 10 doctores de diferentes universidades de cualquier lugar del mundo.

2. El nombramiento del Presidente del ICI se efectuará por la Junta General.

Los restantes miembros del ICI serán propuestos por su Presidente y nombrados por la Junta de Gobierno previo informe favorable de la Comisión de Admisiones de la RAED. La solicitud a la Comisión de Admisiones de la RAED deberá incluir:

[1] Solicitud motivada firmada por el interesado y donde se indiquen sus datos personales y de contacto.

[2] Expediente académico expedido por la Universidad donde cursó sus estudios y donde específicamente conste la adquisición del grado académico de Doctor y su calificación.

[3] *Curriculum vitae* con especificación de los proyectos de investigación en los que ha participado y profesores universitarios que avalan su candidatura.

[4] Compromiso de cumplimiento de todas las obligaciones que la pertenencia al Instituto comporta.

3. Corresponde a la Junta de Gobierno la separación de los miembros del ICI, previa solicitud del Presidente de este último órgano.

El cese del Presidente deberá ser por una causa justificada de entre las siguientes:

[1] La realización de actos contrarios a los Estatutos de la RAED,

[2] La dejación manifiesta de sus funciones, y

[3] La inasistencia sin motivos justificados a las reuniones del ICI por más de 2 veces consecutivas, o 3 alternas, en el plazo de un año.

El cese del Presidente requerirá el informe previo favorable de la Comisión de Ética de la RAED.

4. La vacante de Presidente del ICI podrá cubrirse por la Junta de Gobierno a través de cooptación entre el censo de académicos numerarios o eméritos. El nombramiento estará vigente hasta la siguiente celebración de la Junta General donde ésta ratificará el cargo o elegirá a otra persona para ocuparlo.

5. La Junta de Gobierno establecerá para los miembros del ICI una cuota económica anual, cuyo importe se hará constar anualmente en el presupuesto general de la RAED.

6. El ICI podrá auto-regularse, con respeto a lo previsto en los Estatutos de la Corporación y este Reglamento, y nombrar entre sus miembros a un Secretario. Estos acuerdos deberán comunicarse a la Junta General quien dará publicidad de los mismos a través de la página web de la RAED.

Artículo 38. Reuniones del ICI

1. Las reuniones del ICI serán convocadas por su Presidente, a través de medios electrónicos, y se reunirá cuantas veces sea necesario según su parecer. La convocatoria expresará (i) la fecha y hora de la reunión, (ii) el lugar de reunión, en su caso, (iii) el orden del día, y (iv) el medio de comunicación telemático que haya de emplearse.

Entre la convocatoria y la fecha de reunión deberá mediar un mínimo de 24 horas.

2. Las reuniones del ICI se celebrarán presencialmente o recurriendo a medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea de todos los asistentes.

3. No será necesaria convocatoria cuando estén reunidos todos los integrantes del ICI y acepten su celebración, o cuando concurren la mayoría y los restantes aprueben por escrito la celebración de la reunión.

4. La reunión del ICI quedará válidamente constituida cuando concorra un quórum mínimo de la mitad de sus integrantes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

5. Se levantará acta de las reuniones del ICI, indicando la fecha de la reunión, los asistentes y los acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas, como mínimo, por el Presidente y un mínimo de 2 asistentes.

Capítulo VI De la elección de cargos en la RAED

Artículo 39. Elección de los integrantes de la Junta de Gobierno

1. Cuando sea preciso proceder a la elección de la Junta de Gobierno por la Junta General se seguirá el siguiente procedimiento:

1º. La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno a la vez que procederá a designar los cargos de la Mesa Electoral que serán los siguientes:

[1] Un Presidente de la Mesa Electoral, que recaerá en el académico numerario de mayor edad, y que contará con 24 horas para asumir este cargo.

[2] Dos Vocales de la Mesa Electoral, que recaerá en los dos académicos numerarios de menor edad, y que contarán con 24 horas para asumir este cargo.

Ninguno de ellos podrá estar incluido en ninguna candidatura ni podrá ser miembro de la Junta de Gobierno que convoca las elecciones.

Caso de que alguno de ellos no pudiera aceptar el cargo, ni tampoco sus suplentes, les sustituirán según los criterios expuestos, los académicos numerarios o eméritos que les sigan conforme al censo.

El acuerdo de convocatoria de elecciones se publicará, como mínimo, en la página web de la RAED.

Desde el momento en que la Junta de Gobierno acuerde la convocatoria de elecciones asumirá la condición de Junta de Gobierno en funciones no pudiendo, por lo tanto, adoptar nuevas decisiones significativas para el futuro de la RAED salvo que fuera absolutamente necesario.

2º. La Mesa Electoral, con la asistencia de la secretaría de la RAED, publicará en los 3 días siguientes al anuncio de convocatoria de elecciones, el censo

electoral en el tablón de anuncios sito en la sede de la RAED. Esta publicación se mantendrá por un periodo de 5 días naturales consecutivos.

Durante los 3 días naturales posteriores al fin del periodo anterior, cualquier académico podrá formular reclamaciones u observaciones sobre el censo electoral que serán resueltas por la mesa en los siguientes 3 días naturales.

3º. Finalizado el plazo para formular alegaciones u observaciones sin que se hubiera presentado ninguna, o en su caso resueltas las mismas por la Mesa Electoral, se abrirá un plazo de 6 días naturales, que finalizará a las 24:00 horas de ese sexto día, para presentar en la sede de la Academia las candidaturas que se deseen.

El escrito de presentación de la candidatura deberá indicar el nombre y apellidos de los propuestos como (i) Presidente, (ii) Vicepresidentes, que serán 4 con su orden sucesivo, (iii) Secretario General, (iv) Vicesecretario, (v) Tesorero, (vi) 4 Vocales, y (vii) el Presidente del Instituto de Cooperación Internacional. Todas las personas indicadas en la propuesta para ocupar estos cargos deberán firmar el escrito de presentación de candidatura. El presidente candidato deberá indicar también un correo electrónico para efectuarle las comunicaciones necesarias.

También deberá incluirse el nombre, apellidos y firma de los académicos numerarios o eméritos propuestos para ocupar cada una de las 5 secciones de la RAED así como la Presidencia del Senado.

Durante el proceso electoral, cada una de las candidaturas se identificará por el nombre y apellidos de la persona propuesta como presidente con quien se mantendrá la comunicación.

4º. Durante el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Mesa Electoral comprobará que las candidaturas presentadas cumplen lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación, en este Reglamento y en la demás normativa aplicable.

Caso de que la Mesa Electoral apreciase algún defecto en la candidatura lo comunicará por correo electrónico al presidente de la misma, con expresión del mismo, y concediéndole 1 día natural, que finalizará a las 24:00 del día siguiente, para que formule alegaciones y/o subsane el defecto. Finalizado este plazo sin que se hubieran formulado alegaciones o subsanado el defecto, la Mesa Electoral acordará la desestimación de la candidatura. Formuladas alegaciones o subsanaciones, la Mesa Electoral dispondrá de 2 días naturales para acordar la regularidad de la convocatoria o rechazar las alegaciones o la subsanación efectuada. Esta decisión, que deberá estar razonada, se comunicará de inmediato al presidente de la candidatura afectada procediéndose de inmediato con el curso del trámite electoral.

5º. A lo largo del siguiente día natural la Mesa Electoral comunicará al Presidente de la RAED en funciones las candidaturas admitidas y éste, ese mismo día, ordenará su publicación en la página web de la Corporación y procederá a convocar la Junta General Extraordinaria incluyendo, necesariamente, ese punto del orden del día. La Junta General Extraordinaria deberá convocarse para ser celebrada en el plazo máximo de 30 días desde dicha publicación.

6º. A lo largo de los siguientes 7 días naturales los integrantes de las candidaturas podrán difundir sus programas de gobierno en la página web de la RAED. A estos efectos, la secretaría de la RAED publicará los programas de gobierno en la página web de la Corporación tan pronto como los reciba mediante correo electrónico enviado por el presidente de cada candidatura.

7º. Llegado el día de celebración de la Junta General Extraordinaria, cesará en sus funciones la Mesa Electoral y, por la especial naturaleza de esta Junta, serán aplicables las siguientes reglas excepcionales que, en su caso, modificarán el régimen general:

7.1. La Mesa de esta Junta General Extraordinaria será presidida por el Presidente en funciones de la RAED quien estará acompañado del Vicepresidente Primero en funciones y de dos académicos, numerarios o eméritos elegidos, por dicho Presidente en funciones.

Al objeto de fiscalizar la regularidad de la elección se incorporarán a dicha Mesa un interventor por cada lista electoral que así lo desee. Dicho interventor, o interventores, deberán ser necesariamente académicos numerarios o eméritos.

7.2. Podrán ejercer el derecho de voto en esta Junta General Extraordinaria, los académicos numerarios y eméritos que así lo deseen. La votación se llevará a cabo de forma personal y mediante voto expresado nominal y públicamente por cada académico con derecho a voto. El Presidente de esta Junta, o el miembro de la mesa en quien éste delegue, procederá al llamamiento de los académicos siguiendo el orden de la lista de asistentes con la finalidad de que, individualmente, emitan de viva voz su voto o manifiesten que se abstienen. El voto deberá ceñirse a apoyar una única candidatura y no puede estar condicionado. En caso de que se contrariase esta última regla el voto se considerará como nulo.

7.3. A inmediata continuación de finalizar la votación, el Presidente de esta Junta confrontará el recuento realizado con el efectuado por los interventores de las candidaturas, si los hubiere. Si coincidiese, proclamará el resultado de inmediato. Caso de existir discrepancias se revisará la lista de votaciones con la presencia de los presidentes de las listas y se adoptará la decisión necesaria para poder ofrecer un resultado.

7.4. Estando presente notario, será el encargado de recoger en el acta de la Junta General Extraordinaria el resultado de las votaciones y, en su caso, las observaciones que los interventores y presidentes de listas tuvieren por conveniente hacer y fueren procedentes.

En caso de ausencia de notario, firmarán el acta de la Junta General Extraordinaria todos los miembros de la Mesa y, de haber participado en la revisión del escrutinio, los presidentes de las listas que hubieran participado en la misma.

2. La elección de algún miembro de la Junta de Gobierno que cese estando vigente su mandato se llevará a cabo por el sistema de cooptación siguiendo lo dispuesto en el artículo 24.2 de este Reglamento.

Artículo 40. Elección de académicos

1. Los académicos de número serán escogidos de entre los ciudadanos de cualquier país europeo que estén en posesión del título de doctor expedido por una universidad de reconocido prestigio, a criterio de la RAED, y que estén dispuestos a contribuir desinteresadamente al progreso de la humanidad, al avance del pensamiento y de la razón y a la mejora de la ciencia, la filosofía, la técnica y el arte.

Tratándose de la elección de académicos correspondientes o de honor se aplicarán las siguientes reglas particulares:

[1] Para ser elegido académico correspondiente es preciso estar en posesión del título de doctor expedido por una universidad de reconocido prestigio, a criterio de la RAED.

[2] Los académicos correspondientes y de honor no precisarán ser ciudadanos de un país europeo.

2. El ingreso como académico numerario seguirá el siguiente trámite acorde con lo previsto estatutariamente:

1º. La Junta de Gobierno, a su juicio y atendiendo a las necesidades de la RAED, acordará cubrir una o más vacantes de académico numerario comunicándolo al Departamento responsable de la Generalidad de Cataluña y tramitando la publicación del citado acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, como mínimo, en la página web de la RAED.

2º. En el plazo de los siguientes 10 días naturales desde la publicación de la vacante en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, se podrán presentar propuestas suscritas por 3 académicos numerarios o eméritos, uno de ellos el proponente, acompañadas de la identidad y currículum detallado de la persona propuesta. Ninguna persona puede postularse ella misma como candidato.

3º. Desde la fecha de finalización del plazo anterior, la Comisión de Admisiones de la RAED, dispondrá de 30 días naturales para elevar un informe razonado a la Junta de Gobierno en el que propondrá el candidato, o candidatos, que a su juicio ha de cubrir cada una de las vacantes o, en su caso, propondrá dejar una o más plazas desiertas.

Al formular su parecer la Comisión se guiará por el principio de excelencia y mérito y, caso de que existieran varios candidatos para una misma vacante, también por los principios de igualdad, no discriminación y capacidad.

4º. La Junta de Gobierno proclamará el nombre del candidato, o candidatos si fuera el caso, mediante la adopción del correspondiente acuerdo y procederá a convocar Junta General incluyendo en el orden del día su propuesta de nombramiento como académico o académicos numerarios.

5º. Para ostentar la condición de académico numerario electo cada candidato deberá obtener la mayoría simple de los votos emitidos por los asistentes a la Junta General, esto es, más votos en favor que en contra.

6º. La elección de nuevos académicos numerarios por la Junta General será objeto de publicación en la página web.

7º. El académico numerario electo entregará a la Junta de Gobierno una copia de su discurso de ingreso en formato electrónico y otra en papel. La fecha de su lectura la acordará con la Junta de Gobierno, quien, tras consultarlo con la Comisión de Control de Publicaciones, designará al académico que se encargará de elaborar y leer el discurso de contestación.

El discurso de ingreso:

[1] Deberá ser leído (i) sentado y descubierto, o (ii) de pie y cubierto en el lugar dispuesto para ello, a voluntad del beneficiario.

[2] Solamente se podrá hacer uso de medios visuales en pantalla para exponer fórmulas, fotografías, láminas, estadísticas o informaciones similares.

[3] La duración completa del discurso y sus antecedentes (agradecimientos, dedicatorias, etc.) no será inferior a 40 minutos. El discurso deberá ser acorde a la naturaleza científico-técnico-artística de la RAED y habrá de ser entregado a la Junta de Gobierno con una antelación de 60 días antes de la fecha prevista para la celebración del acto de ingreso. La Junta de Gobierno podrá, atendiendo a circunstancias extraordinarias, aceptar depósitos con una antelación inferior.

[4] En el supuesto de que la Junta de Gobierno estimase que el discurso no reúne los requisitos expresados en los apartados anteriores, el académico electo deberá acomodarlo a las observaciones que se le indiquen y volverlo a presentar, con el consiguiente aplazamiento de la fecha de ingreso.

El discurso de contestación:

[1] Deberá ser leído (i) sentado y descubierto, o (ii) de pie y cubierto en el lugar dispuesto para ello, a voluntad del académico encargado de la contestación.

[2] La duración completa del discurso y sus antecedentes (agradecimientos, dedicatorias, etc.) no será inferior a 15 minutos y no excederá de 20 minutos.

[3] El discurso constará de tres partes: (i) El currículum y trayectoria del beneficiario; (ii) comentario y en su caso análisis del discurso de entrada; y (iii) agradecimientos y despedida.

La lectura del discurso de ingreso por el académico numerario electo podrá llevarse a cabo:

[1] Presencialmente: en la sede de la RAED, o donde ésta indique, en la fecha y hora fijada y mediante un acto que será abierto al público y al que la Junta de Gobierno dará la debida publicidad al acto.

[2] A distancia: se llevará a cabo exclusivamente mediante conexión por medios telemáticos que permitan registrar sonido e imagen, interviniendo simultáneamente en tiempo real, las siguientes personas, (i) la mesa del acto, que será presidida por el Presidente o alguno de los Vicepresidentes de la RAED y 2 integrantes más de la Junta de Gobierno, (ii) el académico numerario electo, y (iii) el académico encargado del discurso de contestación. El acto no estará físicamente abierto al público pero se transmitirá telemáticamente en formato abierto al público interesado. La Junta de Gobierno dará la debida publicidad al acto.

[3] Mediante un sistema mixto: donde se reunirán físicamente en la sede de la RAED, o donde ésta indique, y en la fecha escogida: (i) la mesa del acto, presidida por el Presidente o alguno de los Vicepresidentes y 2 miembros más de la Junta de Gobierno, (ii) el académico numerario electo, y (iii) el académico encargado del discurso de contestación. El académico electo podrá contar con la presencia de otros dos académicos que lo presentarán a la mesa y acompañarán físicamente en el acto. El público en general sólo podrá acceder al acto mediante acceso telemático en formato abierto. La Junta de Gobierno dará la debida publicidad al acto.

La elección del sistema a emplear en el acto de lectura será decidida por la Junta de Gobierno con el asentimiento del académico numerario electo, atendiendo a las limitaciones que pudieran llegar a existir y a la conveniencia de proteger la salud de los asistentes.

8º. En el momento en que finalice el acto de ingreso, el académico numerario electo ostentará la condición plena de académico de la RAED con sus correspondientes derechos y obligaciones.

9º. El texto del discurso podrá ser ampliado por el académico a los efectos de su publicación, ya sea en papel o formato digital. Esta publicación se facilitará a los restantes académicos y se insertará en la página web de la Corporación.

3. El ingreso como académico de honor seguirá el mismo trámite expuesto para los académicos numerarios salvo en lo siguiente:

[1] La Junta de Gobierno será quien acordará remitir a la Comisión de Admisiones la propuesta de selección de los académicos de honor, sin necesidad de las publicaciones exigidas en otro caso, y

[2] Una vez que la Junta de Gobierno cuente con el informe positivo de esta Comisión lo elevará a la Junta General.

4. El ingreso como académico correspondiente se acordará por la Junta de Gobierno por mayoría simple de sus asistentes, aplicándosele lo dispuesto en el número 2 anterior, ordinales 6º, 7º y 8º.

Artículo 41. Elección de Presidentes y vicepresidentes de las Secciones

1. La RAED se constituirá en cinco secciones en razón de los títulos doctorales, de las líneas de investigación o del ámbito de actividad de los académicos. Las Secciones serán las siguientes:

Sección Primera: Ciencias Sociales.
Sección Segunda: Ciencias de la Salud.
Sección Tercera: Ciencias Humanas.
Sección Cuarta: Ciencias Experimentales.
Sección Quinta: Ciencias Tecnológicas.

2. Cada Sección tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Vicepresidente tercero, y podrán ser removidos por acuerdo de la misma.

En el proceso electoral, cada candidatura deberá informar de las personas que ocuparán la Presidencia de cada Sección.

3. El cargo de Presidente de la Sección se mantendrá durante 5 años desde el nombramiento.

Capítulo VII Código Ético

Sección I. General

Artículo 42. Finalidad del Código Ético

1. Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación, y con la finalidad de plasmar los valores y principios esenciales que guían a la Academia, la RAED se dota del siguiente Código Ético.

2. Son valores fundamentales de la RAED la búsqueda de la excelencia, la honestidad en su comportamiento, y la integridad y transparencia en su actuación.

3. La RAED acoge como principios, que en todo momento deben informar su proceder, la actuación democrática conforme a la Constitución y las leyes, la defensa de la libertad ideológica y de los derechos fundamentales de sus miembros, así como su independencia en defensa de la búsqueda y difusión del conocimiento científico y humanístico.

Artículo 43. Independencia de la RAED

Por su especial configuración como entidad de derecho público, y atendiendo a la defensa de los fines que legal y estatutariamente tiene confiados, la RAED actuará con plena independencia de cualquier poder público, partido político, organización pública o privada y/o agente económico o social.

Artículo 44. Ámbito subjetivo

1. El presente Código Ético es de obligatorio cumplimiento para todos los académicos así como todos los integrantes del Senado y miembros del ICI que no tengan aquella condición.

2. Lo anterior no excluye que, atendiendo a las circunstancias, la Junta de Gobierno de la RAED pueda exigir a otras personas con las que inicie una relación contractual el compromiso de cumplir con el presente Código.

Artículo 45. De los compromisos éticos que guían la actuación de las personas obligadas por este Código

1. Todos los obligados por el presente Código se comprometen a:

[1] Cumplir los Estatutos de la Corporación y el presente Reglamento.

[2] Comportarse dignamente y mantener un trato respetuoso y educado con todos los académicos y personal de la RAED.

[3] Mantener como reservada la información que, de ser divulgada, pueda causar un daño reputacional o económico a la RAED. Se exceptúan de esta obligación de reserva los casos en que la normativa exige su comunicación a las autoridades.

[4] Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que tenga un conflicto de interés. Se excluyen de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de académico, tales como su designación o cese para ocupar cargos en la RAED u otros de análogo significado.

[5] En el caso de los académicos, senadores e integrantes del ICI, informar a la Comisión de Ética de la apertura de cualquier procedimiento judicial penal en su contra que pueda afectar a la reputación de la RAED.

Artículo 46. De los compromisos éticos que específicamente guían la actuación de los miembros de los órganos de la RAED

Los integrantes de los órganos de la RAED, especialmente de la Junta de Gobierno, del Senado y del Instituto de Cooperación Internacional, se comprometen a

[1] No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para las que le fueron concedidas.

[2] Guardar secreto sobre las informaciones a las que hayan tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley requiera su divulgación o comunicación a terceros.

[3] Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

[4] Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés de la RAED y los valores y principios expuestos en este Código.

[5] Combatir las prácticas corruptas e informar inmediatamente a la Comisión de Ética cuando conozca la existencia de prácticas penalmente ilícitas que afecten, o puedan afectar, a la RAED. Esta carga no exime del cumplimiento de otras obligaciones legales destinadas a combatir dichas prácticas.

[6] Actuar en las contrataciones de obras y servicios, o suministros, respetando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, imparcialidad, no discriminación y objetividad, aplicando criterios de calidad y coste contenido.

Sección II. Comisión de Ética

Artículo 47. Comisión de Ética

1. La Comisión de Ética es una comisión permanente de la RAED que vela por el cumplimiento del presente Código así como del respeto a los Estatutos de la Corporación y el presente Reglamento.

2. La Comisión de Ética, integrada por las personas indicadas en el artículo 31.2 de este Reglamento, desempeñarán su cargo por un plazo de 5 años desde que fueran nombradas por la Junta de Gobierno.

3. Los integrantes de la Comisión de Ética actuarán con plena independencia de criterio, completa libertad de actuación, agilidad y eficacia, respeto a las leyes y conservando la máxima confidencialidad en el desempeño de sus funciones.

En el desempeño de sus tareas, la Comisión de Ética no recibirá instrucciones o recomendaciones de ninguna clase de otro órgano de la RAED ni de académicos o terceras personas.

Artículo 48. Expedientes informativos

1. Cuando la Comisión de Ética tenga conocimiento de algún comportamiento que pudiera ser objetivamente reprochable al contrariar lo dispuesto en los Estatutos o este Reglamento, incluido el presente Código Ético, acordará por mayoría de sus integrantes la apertura de un expediente informativo.

El acuerdo de la Comisión, sea de apertura del expediente o rechazando la misma, deberá estar motivado y se mantendrá confidencial hasta que, en su caso, se eleve el informe resultante a la Junta General.

2. Acordada la apertura del expediente, el procedimiento a seguir será el siguiente:

1º. La Comisión de Ética nombrará un instructor de entre sus miembros en el plazo máximo de 15 días naturales desde que se acordase la apertura del expediente informativo.

2º. Aceptado el cargo, el instructor dispondrá de un máximo de 60 días naturales para realizar las actuaciones necesarias al objeto de comprobar la existencia de algún comportamiento reprochable. Entre otras, deberá realizar cuantas diligencias sean necesarias para, con la debida cautela, comprobar la veracidad de los hechos que motivaron la apertura del expediente. De la

misma forma, y si procede, también podrá solicitar las aclaraciones o informaciones complementarias a cualquier órgano o persona integrante de la RAED.

3º. En dicho plazo máximo, el instructor deberá confeccionar un informe interno que será sometido a la Comisión de Ética y donde ésta concluirá, tras la oportuna votación, (i) la propuesta de archivo del expediente, o (ii) la continuación del expediente.

Tras la exposición por el instructor, y el necesario debate, la Comisión de Ética adoptará el pertinente acuerdo al respecto. Caso de ser de archivo, se procederá a concluir el procedimiento guardándose reserva absoluta sobre el mismo. Caso de continuarse el expediente, el instructor se dirigirá a la persona afectada comunicándole la apertura del procedimiento así como un detalle de los hechos que se consideran reprochables, citándola para que, si lo desea, y en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la anterior comunicación, formule alegaciones por escrito o solicite una comparecencia ante la Comisión para exponer su parecer.

4º. En dichas alegaciones escritas, o en la comparecencia o comparecencias que tuvieren lugar, el afectado podrá:

[1] Recusar al instructor por (i) tener parentesco de consanguinidad o afinidad, con el denunciante, (ii) tener relación contractual o laboral con el denunciante, (iii) tener amistad o enemistad manifiesta con la persona afectada o con el denunciante, (iv) haber tenido intervención manifiesta, directa o indirecta, o interés personal por cualquier circunstancia, en el asunto objeto del expediente. La recusación será examinada por la Comisión de Ética, excluido el instructor afectado, que adoptará un acuerdo en el plazo máximo de 7 días naturales. Caso de que se acepte la recusación, la Comisión de Ética, excluido el instructor afectado, designará un nuevo instructor y retrotraerá el expediente a la fase inicial anulándose las diligencias e investigaciones practicadas.

[2] Realizar cuantas manifestaciones y alegaciones, así como aportación de documentación, crea oportunas. Éstas, si no se presentaran por escrito, se llevarán a cabo ante la Comisión que se reunirá específicamente para atender a la comparecencia de la persona afectada.

[3] Solicitar la práctica de las diligencias adecuadas a la prueba de su descargo. La práctica de estas nuevas diligencias no podrá exceder de 15 días naturales y serán realizadas por el instructor comunicándole, tras su terminación, el resultado de las mismas.

5º. Cumplido lo anterior, la Comisión de Ética se reunirá al efecto de concluir si es preciso redactar un Informe que se presentará a la Junta General proponiendo la adopción de las medidas que considere convenientes, incluso la propuesta de modificación de los Estatutos de la Corporación. En el caso de que así fuera, la Comisión trasladará a la Junta de Gobierno el Informe solicitándole que convoque Junta General a la mayor brevedad posible.

3. Tratándose de alguna de las conductas descritas en el artículo 14.1 de los Estatutos de la Corporación, el Informe de la Comisión de Ética se trasladará a la Junta de Gobierno para que ésta, en su caso, acuerde el traslado de la condición de

académico numerario a supernumerario. Este acuerdo se comunicará de inmediato al académico afectado dándole traslado del citado Informe y del acta de la Junta de Gobierno donde se acuerda dicho traslado.

Artículo 49. Otras funciones

A petición de la Junta General, o de la Junta de Gobierno, la Comisión de Ética redactará los informes que se le soliciten sobre cuestiones relativas a la mejora del comportamiento ético en la RAED realizando, en su caso, las propuestas que tuviere por conveniente formular.

Capítulo VIII Régimen económico

Artículo 50. Recursos propios e ingresos de la RAED

Los fondos de la RAED se integran por los siguientes conceptos:

[1] Los recursos propios, entendiendo por estos los que resulten de la diferencia entre el activo real y el pasivo exigible.

[2] Los ingresos anuales, recurrentes o aislados, entendiendo por tales los enumerados en las letras (b), (c), (d) y (e) del art. 36 de los Estatutos incluyéndose, por tanto, todas las aportaciones efectuadas por los académicos por cualquier concepto.

Artículo 51. Gastos de la RAED

La RAED aplicará sus fondos de acuerdo con el criterio más conveniente al cumplimiento de sus fines y acorde con lo dispuesto en los Estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 52. Cuentas anuales

1. La Junta de Gobierno estará obligada a formular, en el plazo máximo de 4 meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y una memoria.

2. La Junta de Gobierno también formulará un presupuesto del ejercicio en curso.

Artículo 53. Verificación de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales deberán ser revisadas y verificadas por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2. El auditor de cuentas será escogido por la Junta de Gobierno por una duración mínima de 2 ejercicios, incluyendo el que transcurra durante el nombramiento.

Capítulo IX Reforma de los Estatutos

Artículo 54. Reforma de los Estatutos de la RAED

1. La reforma de los Estatutos de la RAED deberá ser propuesta por:

[1] Acuerdo de la Junta de Gobierno, o

[2] Mediante escrito remitido fehacientemente a la RAED que se respalde con la identidad y firma de 60 académicos numerarios y donde se identifique al académico que encabece la propuesta de reforma, y su correo electrónico, y con quien, caso de ser necesario, se tendrán las comunicaciones necesarias.

En este último caso la propuesta también deberá ir acompañada (i) de una memoria explicativa de la conveniencia de adoptar la propuesta de reforma estatutaria, y (ii) del texto íntegro de la propuesta que se someterá a la Junta General. La Junta de Gobierno, al convocar la Junta General para debatir este extremo, enviará dichos documentos a todos los académicos con derecho de asistencia.

2. La Junta General que examine la propuesta de reforma podrá adoptar un texto alternativo al inicialmente propuesto.

3. La modificación propuesta se adoptará cuando concurra el voto favorable de la mayoría de los académicos de número o eméritos asistentes a la Junta General.

4. Caso de que la reforma estatutaria aprobada tuviera carácter parcial, el Secretario General queda autorizado a refundir los Estatutos para incorporarla.

5. Aprobada por la Junta General la reforma, y una vez reproducida en el acta y en su caso refundidos los Estatutos, se comunicará dicho extremo a la autoridad competente a los efectos oportunos y se publicará en la página web de la RAED.

Disposición Transitoria. Entrada en vigor

El presente Reglamento ha sido aprobado por unanimidad de todos los integrantes de la Junta de Gobierno, en su sesión celebrada el 3 de septiembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º.6 y 20º.b) de los Estatutos de la Corporación, entrando en vigor el día de su aprobación e incorporándolo al sitio web de la RAED, junto a los Estatutos.

Disposición Final y Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas dictadas por la Junta de Gobierno se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.